

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA



La Balanza

Datos y Acceso a la Justicia en Guatemala

Introducción



La Balanza es una iniciativa que nace con el objetivo de promover el análisis y la apertura de datos sobre el sistema de justicia guatemalteco, con la finalidad de que se conviertan en insumos de discusión, de conocimiento, de investigación y de toma de decisiones basadas en evidencia. El producto de este esfuerzo se define como una herramienta de consulta pública que promueve el acceso y análisis de datos sobre el sistema de justicia penal guatemalteco, a través de la medición de aspectos de acceso, privación de libertad, tiempos, salidas procesales, impunidad y gasto público, y que permite, además, la descarga en formatos abiertos de toda su información a cualquier persona usuaria.

En ese sentido, los datos que analiza La Balanza provienen de información pública de instituciones como el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Organismo Judicial y el Ministerio de Finanzas Públicas. A partir de la visualización y el análisis de esta información obtenida, han surgido una serie de hallazgos respecto a los cuales se identifican diversas problemáticas estructurales en el sistema de justicia guatemalteco, respecto a las cuales resulta necesario reflexionar y profundizar para promover abordajes y propuestas de solución estratégicas e integrales.

Estos hallazgos surgen en un contexto de deterioro progresivo del sistema de justicia, que se ha agudizado bastante en los últimos años, sobre todo con el cierre de espacios relevantes para la justicia como la decisión de no renovación del mandato de Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en 2019 o la disolución de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia (CNSAFJ) en ese mismo año. Sumado, además, a una coyuntura actual en la que se verifica un profundo debilitamiento a la independencia de la justicia, en la cual existen situaciones graves como la permanencia de las magistraturas fuera del plazo constitucional o los actos concretos de criminalización o, por el contrario, determinadas resoluciones que propician impunidad y ponen en entredicho la imparcialidad de la justicia.

Lo anterior debe entenderse desde la perspectiva de la historia reciente del país, marcada por más de 36 años de Conflicto Armado Interno, durante los cuales el control y el deterioro del sistema de justicia fue determinante para que se perpetuasen los graves abusos y crímenes cometidos contra más de doscientas mil víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares. A los que se suma, además, la ulterior impunidad y denegación de justicia frente a los graves hechos ocurridos. Ello a pesar de que los Acuerdos de Paz (firmados en diciembre de 1996) determinaron la necesidad de contar con un sistema de justicia independiente, fortalecido, moderno y eficiente para garantizar un contexto de paz, democracia, transparencia, igualdad y erradicación de corrupción e impunidad.

Los puntos expuestos revelan que, en materia de justicia en Guatemala, ha existido y sigue existiendo una agenda pendiente. Con respecto a la cual, no se han resuelto ni implementado soluciones verdaderamente efectivas y, por lo tanto, se siguen acumulando cada vez más demandas que se deben resolver. Esto implica, finalmente, enfrentarse a una problemática de dimensiones estructurales que continúa erosionando el sistema de justicia y repercute en una profunda falta de legitimidad, una alta vulnerabilidad ante la corrupción y una grave situación de acceso a la justicia, respecto de las cuales es oportuno reflexionar desde los datos.

Análisis de variables

Para que un sistema de justicia, en su conjunto y desde el desempeño de cada una de sus instituciones, sea verdaderamente exitoso y eficiente, es necesario que cumpla con ser accesible a la población, con respetar los derechos y las garantías de todas las personas en condiciones de igualdad, con ser diligente y efectivo en el cumplimiento de plazos y en la calidad de sus resultados, y con hacer uso adecuado y transparente de sus recursos. En atención a esto, las variables que analiza La Balanza y que se evalúan a continuación con respecto al sistema de justicia penal son el acceso, la privación de libertad, los tiempos, las salidas procesales, la impunidad y el gasto público.

Categorías de La Balanza

01 Acceso



02 Privación de libertad



03 Tiempos



04 Salidas procesales



05 Impunidad



06 Gasto público



1. Acceso



Como ya se ha adelantado en el [blog](#) de Diálogos que trató este tema, el acceso se explica, para estos efectos, como la cercanía y accesibilidad del sistema de justicia a la población. Esta definición de acceso, no se debe confundir con el acceso a la justicia (que es un concepto mucho más amplio e integral, que implica hablar de la justicia no sólo desde la función pública, sino desde sus implicaciones políticas, sociales, culturales, económicas y antropológicas).

El acceso, definido como cercanía y accesibilidad al sistema de justicia, no es un acceso a la justicia. Es, más bien, un acceso a la jurisdicción. Acceder a la jurisdicción, en este sentido, significa acceder a la justicia formal, acudir a las instituciones oficiales de justicia para presentar una denuncia que pone en términos jurídicos y legales un hecho ocurrido.

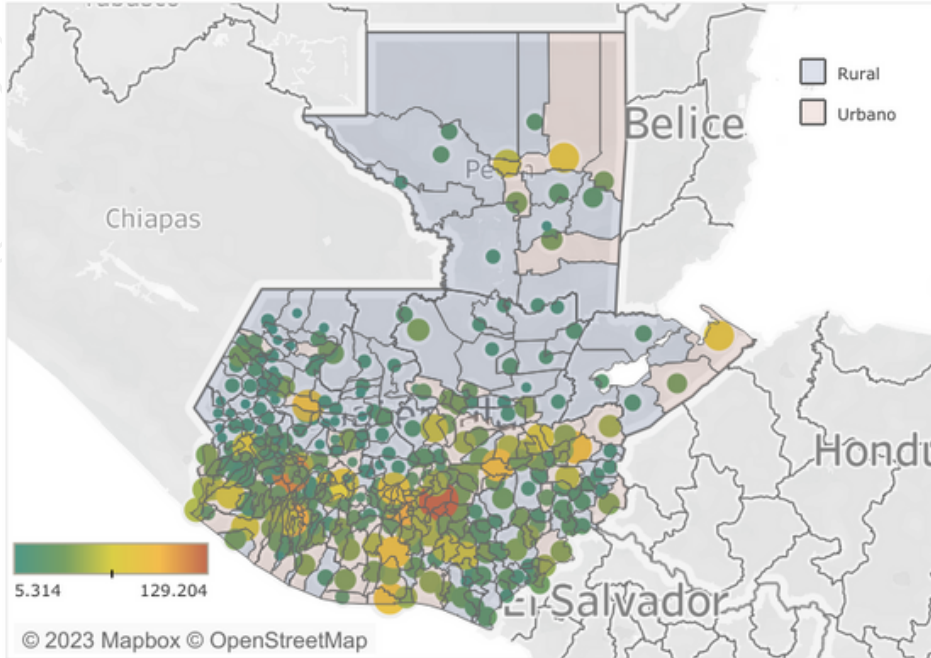
Y, por otro lado, en un sentido integral y desde la perspectiva de los derechos humanos, el acceso a la justicia implica, entre otros, el derecho a la igualdad, y conlleva el alcance de asegurar y propiciar cercanía, confianza, facilidad y sencillez de diligenciar peticiones, demandas, conflictos, defensas, reivindicaciones y cualquier caso o situación ante el sistema de justicia. Por lo que, contemplar el acceso a la justicia, supone contemplar el acceso a la jurisdicción, y además, la debida observancia de derechos y garantías y de los plazos legales, las respuestas del sistema de justicia a los casos que son sometidos a su conocimiento, la erradicación de la impunidad, y el gasto público en justicia.

Respecto al acceso a la justicia en sentido formal, los datos con los que cuenta el Ministerio Público y que están sistematizados y accesibles en La Balanza son escasos, pero son un comienzo. El análisis de estos, como era de esperarse, muestra que el acceso es desigual, con diferencias significativas, como se muestra a continuación, dependiendo por un lado de las características de las personas y por otro de las políticas (o la ausencia de estas) de parte de las instituciones de justicia.

Tabla 1: Categorías y variables para analizar el Acceso

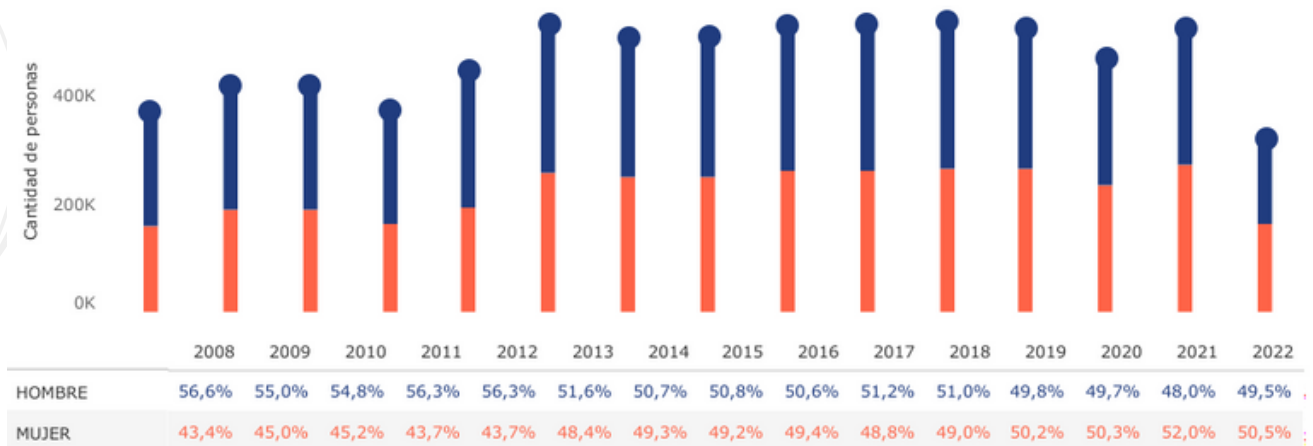
Categoría	Variable	Observaciones
Características demográficas	Urbano-Rural	Guatemala sigue siendo un país muy rural si lo comparamos con la media latinoamericana. Por definición los retos de acceso serán mayores en las áreas predominantemente rurales. (Ver gráfica 1: el mapa permite extraer la data a nivel municipal donde están clasificados los municipios en las categorías rural y urbano).
	Hombre-Mujer	La variable de sexo es crucial para comprender el acceso a la justicia penal, especialmente desagregando, como nos permite La Balanza, el delito. (Ver gráfica 2: la evolución de 2008 a la actualidad es clara e indica que las mujeres encontraron mayor acceso a la justicia en los últimos años, pasando de una brecha de 13.2% a una de -0.5% entre mujeres y hombres. Esto puede deberse, en parte, a la aprobación e implementación de disposiciones legales como la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la mujer, según se analiza en el blog ya citado).
Características culturales	Pueblo de pertenencia	En pocos lugares se ve de manera tan clara el problema de recopilación de información. (Ver gráfica 3: la parte coloreada de celeste corresponde a los casos de los que no se tiene información del pueblo de pertenencia del denunciante. La mala noticia es que los sistemas de información de las instituciones del sistema de justicia cuentan con escasísimos datos al respecto. La buena es que en los últimos años se han recopilado cada vez más datos (antes de 2016 son prácticamente inexistentes) abriendo la posibilidad de mejorar en el conocimiento de los usuarios año con año).

Gráfica 1: ¿Quiénes denuncian en Guatemala por área geográfica?



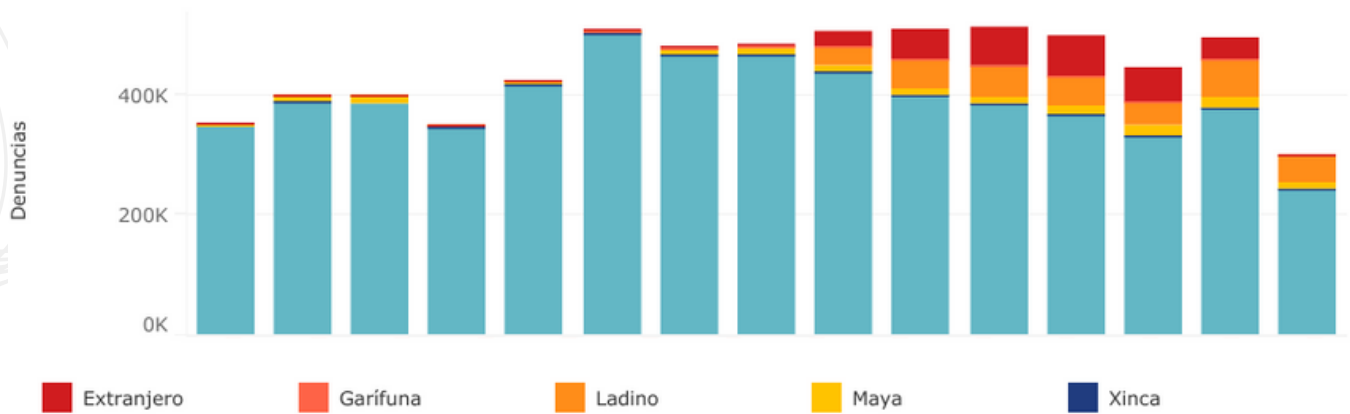
Fuente: Mapa incluido en el portal de La Balanza

Gráfica 2: ¿Quiénes denuncian en Guatemala por sexo?



Fuente: Gráfica incluida en el portal de La Balanza

Gráfica 3: ¿Quiénes denuncian en Guatemala por pueblo de pertenencia?



Fuente: Gráfica incluida en el portal de La Balanza

En general, respecto a este tema conviene destacar que existen ciertas variables que se desconocen porque el MP no las registra o porque no se recolectan debidamente. Esto se verifica en virtud de la información que el mismo MP recava de las personas al momento de que presentan una denuncia. También en cuanto a que, al solicitarlas mediante acceso a la información pública, se encuentra que los datos correspondientes se consignan únicamente en un número bastante limitado de casos. Respecto a esta falta de variables, es oportuno mencionar que no hay, por ejemplo, manera de medir la confianza en el sistema de justicia y cómo afecta al acceso. Tampoco es posible dimensionar variables étnicas, culturales o identitarias de las personas denunciantes o denunciadas ante el sistema de justicia y la influencia que esto tiene en el resultado final, sobre todo si pudieran medirse las que determinan diversas condiciones de vulnerabilidad como podría ser la situación socio-económica, las discapacidades, identidad de género u orientación sexual. Se necesita, también, conocer más sobre las características demográficas, culturales y económicas de funcionarios que integran el sector justicia y entender si eso juega o no un rol en su ejercicio.

Además, sería oportuno identificar y medir el subregistro que seguramente existe con respecto a los delitos cometidos y las personas víctimas que efectivamente los denuncian. Esto podría hacerse, por ejemplo, a través de encuestas de victimización (a la fecha sólo se ha realizado una en Guatemala, la cual idealmente debería poder ser cotejada con las denuncias que se presentan). También convendría determinar otros factores como la cercanía física de las oficinas públicas de justicia a ciertas comunidades (sobre todo en áreas rurales, lejanas a los



centros de los municipios), bajo la estricta consideración, además, de las capacidades, competencias y facultades que realmente cumplen dichas instituciones en los lugares concretos. Finalmente estos análisis deben propiciar la comprensión multidimensional que implica el acceso a la justicia, e integrarse a otras categorías como la privación de libertad y la observancia de las garantías procesales, los tiempos, las salidas procesales, la impunidad y el gasto público en justicia.

Así es claro que todavía falta mucha información para entender quiénes y por qué acceden a la justicia, además del cómo acceden. Y, resulta indispensable mejorar y enriquecer los registros introducidos en los sistemas internos de las instituciones de justicia y de mayor interés y voluntad por integrar variables que caractericen a las personas. Por ello, es fundamental insistir en la relevancia de que el Ministerio Público se comprometa a esfuerzos como este que implica visibilizar importantes cuestiones estructurales en temas de derechos humanos, vulnerabilidades y desigualdades en el país.

2. Privación de libertad



La Balanza mide dos tipologías para intentar entender la situación de la privación de libertad en el país y analizar la observancia de garantías procesales con respecto a ambas. Una es la prisión provisional, entendida como el plazo que pasa detenida una persona desde el momento de su captura hasta que es escuchada por un órgano jurisdiccional en su primera declaración.

La otra, la prisión preventiva, entendida como una medida de coerción que se impone excepcionalmente a una persona ligada a proceso penal para asegurar su presencia en el mismo cuando existe grave sospecha de peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. A partir de la aclaración anterior, se procede a analizar los principales hallazgos de La Balanza con respecto a ambos fenómenos.

a. Prisión provisional

Como se detalla en el publicado sobre este tema, a raíz de los casos de alto impacto de corrupción conducidos por CICIG y FECCI entre 2015 y 2021, se han abierto debates sobre prácticas en el sistema de justicia de Guatemala que son dañinas para los Derechos Humanos de las personas imputadas. Ello, no obstante, la situación de la “prisión provisional” es una cuestión de larga data que, como se registra en los análisis de La Balanza, ha venido ocurriendo desde hace ya varios años en diversos casos (no sólo de corrupción).

La “prisión provisional”, entendida como el plazo que pasa detenida una persona desde el momento de su captura hasta que es escuchada por un juez en su primera declaración, no existe formalmente en la legislación guatemalteca, y sin embargo es muy real para muchas personas que sufren sus consecuencias.

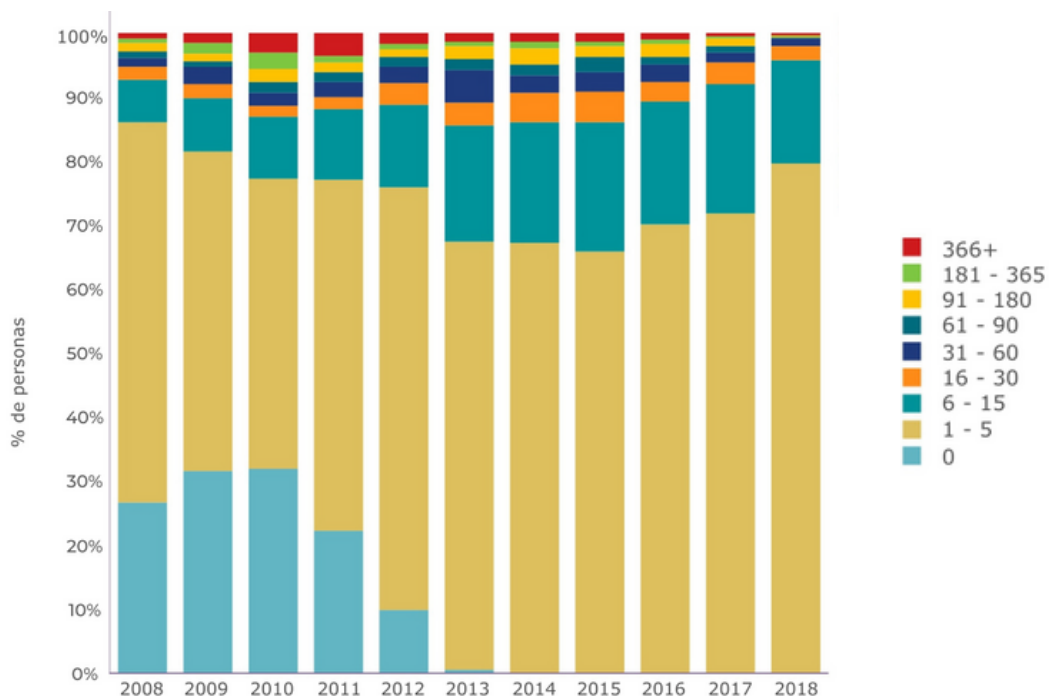
La Constitución establece que entre el momento de la detención de una persona y el momento en el que es escuchada por un Juez no deberían pasar más de 24 horas. Precisamente, el exceso de tiempo entre ese plazo y cuando realmente se da la primera audiencia es a lo que se denomina prisión provisional, pues el sistema se ve obligado a trasladar a la persona imputada a un centro de detención donde debe esperar que se programe su audiencia de primera declaración.

Al respecto, es oportuno puntualizar que el término “prisión provisional” aparece en los artículos 10 de la Constitución y 75 del Código Procesal Penal, sin embargo, no corresponden a una regulación suficiente que brinde certeza jurídica ante el fenómeno descrito y definido en el párrafo anterior. En ningún caso se regula taxativamente la posibilidad de que una persona se encuentre detenida por más de 24 horas sin ser escuchada por Juez en audiencia de primera declaración.

Como ya se anticipó, gracias a La Balanza, se puede analizar la totalidad de casos presentados por el Ministerio Público a lo largo de una década. Estos datos de diez años dan cuenta de que la prisión provisional corresponde a un problema estructural y sistémico de la administración de justicia, que con el tiempo ha empeorado. Al menos en la década 2008-2018, aunque la suposición más racional es que la situación se ha mantenido parecida en los últimos cinco años, las gráficas hablan de un sistema de justicia incapaz de administrar las audiencias de manera efectiva. A partir de 2013 nadie es, virtualmente, escuchado el mismo día en que es detenido. El 84% de las personas detenidas entre 2008 y 2018 han pasado entre 1 y 15 días retenidas esperando su primera declaración.

1

Gráfica 4: ¿Cuánto tiempo pasan las personas en prisión provisional?



Fuente: Gráfica incluida en el portal de La Balanza

1. Esta cifra se encuentra disponible hasta 2018 debido a que las solicitudes de información pública que se han hecho MP para actualizarla no han sido respondidas debidamente.

Los datos demuestran, como ya se había adelantado, que estadísticamente hablando los casos de corrupción de alto perfil son irrelevantes. No aumentan el problema ni lo reducen, pues tienen poco peso en los grandes números. CICIG planteó en sus 11 años de existencia un aproximado de 120 casos. En los mismos se registraron, respecto al total, un número poco determinante para la estadística: decenas (o cientos, en el caso de los años más activos) de personas detenidas.

Lo anterior se evidencia, particularmente, al ver por qué delitos son procesadas las personas que han estado en una situación de prisión provisional. En los primeros lugares, se encuentran delitos de violencia contra la mujer y delitos contra la propiedad, que no eran competencia de CICIG ni lo son, en general, de los órganos jurisdiccionales de Mayor Riesgo.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que las personas detenidas en áreas rurales tienen en promedio un día más en prisión provisional que las personas residentes en áreas urbanas. Esto significa que la parte del sistema de justicia que atiende a la población rural, tendiente a ser de menores recursos que la urbana, es menos eficiente y por lo tanto tarda más en organizar las primeras audiencias. Así resulta fácil inferir que la prisión provisional afecta de manera diferenciada a las personas más vulnerables, con un mayor impacto que el que afecta a los poderosos.

Gráfica 5: La prisión provisional en áreas urbanas y rurales

	Urbano		Rural	
	% personas	Promedio días prisión provisional	% personas	Promedio días prisión provisional
0	11,6%	0,0	3,4%	0,0
1 - 5	64,5%	1,8	57,9%	2,8
6 - 15	12,0%	8,3	27,5%	8,2
16 - 30	3,0%	20,0	4,0%	19,7
31 - 60	2,9%	39,8	2,0%	39,3
61 - 90	1,5%	70,9	1,3%	71,5
91 - 180	1,7%	115,4	1,7%	114,7
181 - 365	1,0%	273,9	0,8%	267,0
366 +	1,6%	716,7	1,4%	541,3
Total general	100,0%	21,3	100,0%	17,8

Fuente: Gráfica incluida en el portal de La Balanza

La conclusión fundamental de este análisis es que la prisión provisional no es el invento de un Juez en particular ni una suerte de venganza de un plan selectivo hacia actores políticos. Es, más bien, un mal sistémico que afecta, además, de manera diferenciada a las personas más vulnerables, y que solo ha sido discutido cuando en recientes años ha afectado a algunos poderosos. Si se pretende procesar a todos los jueces que han incurrido por acción (mandar a un detenido a un centro penitenciario por la imposibilidad de escucharlo ese día) u omisión (por no estar en el momento disponible para trabajar o por posponer la audiencia) en esa figura se debe procesar prácticamente a todo el sistema. Hacerlo, además, sería insostenible si no hay condiciones legales, de infraestructura y de recursos suficientes para cumplir efectivamente con el plazo constitucional.

Al respecto, una posible solución que se plantea sería la aprobación de una “Ley de Casos Complejos”, en donde se regulen eventualidades específicas de casos en donde la cantidad de imputados u otras condiciones determinadas, ameriten regulaciones que correspondan con la realidad.

Esto guarda relación con el hecho de que los datos refieran, por ejemplo, que la asociación ilícita es uno de los delitos en donde más se ha registrado la existencia de prisión provisional.

También se ha discutido desde la Mesa de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos (coordinada por Oliverio García Rodas) la necesidad de que en el Código Procesal Penal sea regulada la aplicación de medidas “temporales” de coerción, que sean determinadas por el Juez cuando no se logre iniciar o terminar la primera audiencia en el mismo día de la detención de la persona imputada. Esto con el fin de que las personas no se queden necesariamente detenidas mientras se define su situación jurídica.

Ante la situación y las alternativas de solución que ya se han adelantado es de suma importancia resaltar que ninguna persona está exenta de ser detenida: porque la criminalizan, porque se encuentra ante un hecho de tránsito que requiere ser dilucidado en tribunales, porque estaba en un lugar incorrecto a la hora equivocada, o porque, en efecto, cometió algún delito. Y, mientras se dilucida lo que pudo haber pasado y el Juez toma una decisión al respecto, es inocente ante la ley y goza plenamente de todos sus derechos (incluyendo la libertad). El hecho de pasar, en un contexto así, más de un día en detención, sin poder trabajar, atender sus compromisos, estar en casa y ser libre, es grave. Le ha pasado a cientos de personas, y le podría pasar a cualquiera.

Por lo mismo, y desde su mandato de objetividad, el Ministerio Público debería de asumir la tarea de abordar, datos en mano, sobre cuáles son las causas verdaderas y las soluciones consistentes ante una realidad que afecta a todas las personas.

b. Prisión preventiva

Los datos del sistema penitenciario que se analizan en La Balanza dan cuenta de una situación en la cual a 2008, se registraban 8535 personas privadas de libertad (de las cuales 67.4% se encontraban cumpliendo condena y 32.6% en prisión preventiva). Y, en contraste, a abril de 2023 los registros reportan 24156 personas privadas de libertad (de las cuales 59.1% cumplen condena y 40.9% están detenidas). Este dato implica que en la actualidad el número de personas privadas de libertad prácticamente se ha triplicado y son más personas las que se encuentran en prisión preventiva.

La prisión preventiva es una situación jurídica sumamente compleja porque implica que una persona que está siendo procesada por la comisión de un delito, pero que no ha sido condenada y, por lo tanto, es inocente ante la ley, se encuentra desde antes de ser juzgada en una circunstancia de privación de sus libertades.

Así, puede ser que, finalmente, la persona procesada demuestre definitivamente su inocencia y sea absuelta y, sin embargo, estuvo detenida mientras se llegaba a resolver su inocencia. Por esto mismo, la prisión preventiva se define doctrinariamente como una medida de ultima ratio (última razón o último recurso). Así, precisamente, es la regulación del artículo 259 del Código Procesal Penal que determina que “la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

Sin embargo, existen varias cuestiones que someten a profundos cuestionamientos el hecho de que realmente se cumpla con imponer prisión preventiva únicamente cuando resulta absolutamente indispensable. La principal es el hecho de que más adelante, en su artículo 264, el mismo Código que acaba de determinar que la libertad se restringe únicamente cuando es absolutamente indispensable para asegurar la presencia del imputado en el proceso, establece una enumeración de supuestos en los que, necesariamente, el órgano jurisdiccional debe imponer la prisión preventiva de la persona imputada. Estos supuestos son:

- Procesos instruidos contra personas reincidentes o delincuentes habituales
- Por delitos de homicidio doloso; asesinato; parricidio; violación agravada; violación calificada; violación de menor de doce años de edad; plagio o secuestro en todas sus formas; sabotaje; robo agravado; adulteración de medicamentos; producción de medicamentos falsificados; dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; distribución y comercialización de medicamento falsificados; productos farmacéuticos falsificados; medicamentos adulterados; dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; establecimientos o laboratorios clandestinos (contenidos en el Código Penal).
- Por delitos de tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; posesión para el consumo; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción; encubrimiento real; encubrimiento personal (contenidos en la Ley contra la Narcoactividad).

Al respecto es muy importante resaltar que esta disposición vulnera el criterio judicial que, en cada caso concreto, puede y debe interpretar las circunstancias y los argumentos sometidos a su consideración para decidir si, en efecto, existen motivos absolutamente indispensables para privar a una persona de su libertad en aras de asegurar su presencia en el proceso. Sin embargo, la regulación del artículo 264 establece, prácticamente, una figura de **prisión preventiva oficiosa o automática**, en relación a la cual las instancias internacionales de protección a los derechos humanos han determinado que se registran graves violaciones a derechos y garantías fundamentales.

Además, los datos de la población que se encontraba en prisión preventiva a 2022, refieren que más de una tercera parte de las personas que guardan prisión preventiva se encuentran privadas de su libertad debido a que son procesadas por alguno o algunos de los delitos enumerados anteriormente.

A la cuestión anterior, debe agregarse la problemática estructural que representan los retardos en la justicia o la mora judicial, que repercuten en la duración del proceso y, por lo tanto, en el tiempo que pasan las personas detenidas en prisión preventiva a la espera de una resolución que determine su situación jurídica.

Esto se agudiza debido a que el artículo 268 del Código Procesal Penal establece que las Salas de la Corte de Apelaciones tienen la facultad de autorizar **cuantas veces sea necesario** la prórroga de los plazos de prisión preventiva. Por esta razón, en La Balanza se registran casos en donde, incluso, las personas llevan más de 10 años en prisión provisional, lo cual repercute en graves violaciones a los derechos humanos y se considera, prácticamente, una “**condena anticipada**”, bajo la posibilidad, incluso, de que la persona imputada termine siendo absuelta. Adicionalmente, el hecho de que la prisión **preventiva**, no tenga un límite temporal específicamente establecido atenta contra su naturaleza misma de ser “preventiva”, y no “definitiva”.

También se puede hablar de otros factores que tienen grandes repercusiones en el fenómeno de la privación de libertad en Guatemala. Algunos surgen de implicaciones culturales o sociales en las que prevalecen prejuicios con respecto a que la cárcel debe ser la regla que sirva como medida ejemplar para disuadir la comisión de delitos y para intentar demostrar que el peso de la ley es de grandes dimensiones. Otros también provienen de cuestiones económicas, específicamente de la capacidad de pago de la persona imputada para cumplir con cauciones o penas pecuniarias que le son impuestas. Y, finalmente, hay también determinaciones políticas y jurídicas condicionadas por el diseño legal, el diseño institucional, la implementación o aplicación de normativas, y la inquisitividad, que a más de 20 años de la vigencia del sistema penal acusatorio sigue siendo un condicionamiento que puede identificarse en la tramitación de los procesos penales.

Lo cierto es que, al igual que en el caso de la prisión provisional, este es un fenómeno estructural, multidimensional y multicausal, que debe ser abordado desde las perspectiva de derechos humanos. Para lo cual, los hallazgos obtenidos y discutidos a partir de los datos que analiza La Balanza resultan ser un primer punto relevante para discutir y proponer soluciones basadas en evidencia.

3. Tiempos



Conforme al sistema penal vigente en Guatemala, la mayor cantidad de actuaciones y resoluciones que sea posible se debe llevar a cabo oralmente en la misma audiencia. Esto, en teoría, debería significar celeridad y prontitud en el proceso penal. Sin embargo, la programación de audiencias dentro de un mismo proceso está separada usualmente por largos períodos de tiempo. Al respecto, se verifican diversas condiciones y condicionamientos que repercuten en la situación y en su agudización.

Estudios como el que hizo respecto a Guatemala en 2017, han identificado cuestiones como la constante reprogramación de audiencias por distintas causas que van desde excusas presentadas por alguna de las partes, hasta causas de imposibilidad material para llevar a cabo las audiencias. También otras, como las demoras burocráticas, la sobrecarga de trabajo causada por circunstancias como la falta de personal suficiente, el litigio malicioso o el constante ingreso, por otras razones, de peticiones o solicitudes que deben ser resueltas y que muchas veces resultan siendo infundadas, insustanciales o improcedentes.

Los datos de La Balanza complementan cuantitativamente dichas determinaciones. Según la herramienta, a 2018,² el promedio de duración del proceso penal en sus distintas etapas era aproximadamente el siguiente:

- Etapa preparatoria: 179 días
- Etapa intermedia: 31 días
- Etapa de juicio: 347 días

Lo anterior, que implica que el promedio de duración de un proceso penal es más de un año y medio, es bastante significativo. Sobre todo si se considera que el artículo 81 del Código Procesal Penal habla de un **plazo razonable** para la investigación (etapa preparatoria) y de un plazo no mayor de 10 ni menor de 15 días para celebrar la audiencia intermedia a partir de la presentación del acto conclusivo. Así también, en el artículo 360, del debate oral y público (etapa de juicio) que deberá llevarse a cabo en todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión. Y, en el artículo 383, de la deliberación para dictar sentencia, que debe efectuarse inmediatamente después de clausurado el debate.

2. Esta cifra se encuentra disponible hasta 2018 debido a que las solicitudes de información pública que se han hecho al MP para actualizarla no han sido respondidas debidamente.

Dimensionar el contraste entre lo que sucede en la realidad con los tiempos en el proceso penal y el deber ser que regula la ley es valioso para intentar entender la situación de impunidad y de limitaciones para el acceso a la justicia en el país. A los casos penales que deben tramitarse por los delitos que se cometieron en el marco graves violaciones a los derechos humanos registradas en el pasado durante el conflicto armado interno en Guatemala, se suman cada vez más denuncias por delitos de corrupción, de violencia contra la mujer, de extorsión, de crimen organizado y de muchos más actos de delincuencia. Y, sin embargo, la respuesta del sistema de justicia no es diligente, es insuficiente y resulta en denegación de justicia e impunidad.

Por esta razón, es oportuno profundizar en las causas señaladas y subrayar en ese mismo sentido que Human Rights Watch señala como causa primordial de la mora judicial o los retardos en justicia, lo que respecta al litigio malicioso y la presentación de solicitudes o peticiones infundadas, insustanciales o improcedentes. En consecuencia, es oportuno insistir en la relevancia de reformar y aprobar leyes que sancionen el litigio malicioso e impidan que se pueda abusar de determinadas figuras como el amparo, las excusas, las recusaciones u otros remedios o recursos procesales. Así como también resaltar la responsabilidad de las instituciones y el personal del sistema de justicia para que cumplan sus funciones con debida diligencia, sin dilaciones indebidas ni retardos injustificados.

En cuanto a esto último, conviene recordar al Ministerio Público que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en el caso Velásquez Paiz y Otros contra el Estado de Guatemala que: “la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue”, y que “la actividad omisiva o defectuosa representa una violación a la exigencia convencional de la debida diligencia en la investigación y persecución penal”.

4. Salidas Procesales



Respecto a este tema es importante comenzar diciendo que las desestimaciones, como se mostró ya en el publicado sobre este tema, son la salida con mayor peso del total de las denuncias presentadas y procesadas anualmente por el Ministerio Público, que desestima o archiva en promedio, con la data de los últimos 15 años, por encima del 90% de todas las denuncias.

Sin embargo, el dato de eficiencia es publicitado en la comunicación del MP cada mayo, mes donde se presenta el informe anual de la institución. La cifra que expone habla de un desempeño con más del 100% de eficiencia en los últimos 4 años. El impacto narrativo de la cifra es grande, ya que en principio se pensaría que estamos ante un proceso de mejora notable, ante una entidad que da sólidos resultados. Es por eso que creemos que merece la pena indagar de dónde sale y cómo se descubre un indicador como el que presenta el MP en sus infografías.



El Ministerio Público ha mantenido su eficacia por encima del 100% durante la actual administración, siendo la institución con mayor eficiencia del sector seguridad y justicia según el **Flujograma de Justicia Criminal**.



Puede consultar el Flujograma de Justicia Criminal en www.cien.org.gt

Fuente: Infografía extraída de la cuenta oficial de Twitter del Ministerio Público. ³

3. Aunque se refieren al término eficacia en el título de la infografía, luego se refieren a una fórmula en la que plantean la medición de eficiencia. Al respecto, conviene subrayar que, según su definición semántica, la eficiencia se entiende como una medición de calidad de la capacidad para realizar o cumplir adecuada y oportunamente una función, optimizando los recursos que se emplean para ello. La eficacia, por su parte, como la medición de productividad de la capacidad de alcanzar los resultados esperados. Y, la efectividad, como la medición de ambas, combinando la cualidad de producir o conseguir el resultado esperado siendo eficiente y eficaz al mismo tiempo.

Según cita la propia infografía, la data utilizada toma de referencia la medición diseñada por el *think tank* CIEN y por la Fundación FUNDESA en su proyecto denominado “”. Las cifras del flujograma se obtienen a partir de fórmulas que utilizan información pública y datos oficiales. Sin embargo, resulta oportuno analizar sus mediciones y los resultados que obtienen. En primer lugar, se debe anotar que existen varias maneras en las que el Flujograma de Justicia Criminal propone esta medición. Una de ellas es la denominada “Eficiencia Global o Total” y, la otra, la “Eficiencia Anual”.

En cuanto a la primera, según explica el Flujograma, la fórmula de “Eficiencia Global o Total” es la siguiente:

$$\text{Eficiencia Global} = \frac{[\text{OTROS} + \text{JUZGADO DE PAZ} + \text{SOLICITUD DESESTIMACIONES A OJ} + \text{TERMINADOS OTRAS VÍAS DELITO} + \text{SENTENCIA OTORGADA}]}{[\text{TOTAL INGRESADO MP} + \text{MORA ACUMULADA MP} + \text{MORA ACUMULADA ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES}]}$$

Conforme a lo que detalla la , en “otros” se incluyen: los casos desestimados en sede fiscal, los trasladados a la unidad de resolución alterna de conflictos del OJ, los casos liquidados, los casos archivados y los casos depurados. En “juzgados de paz”: los casos que fueron trasladados a instancia de Juzgado de Paz después de realizada la investigación correspondiente.

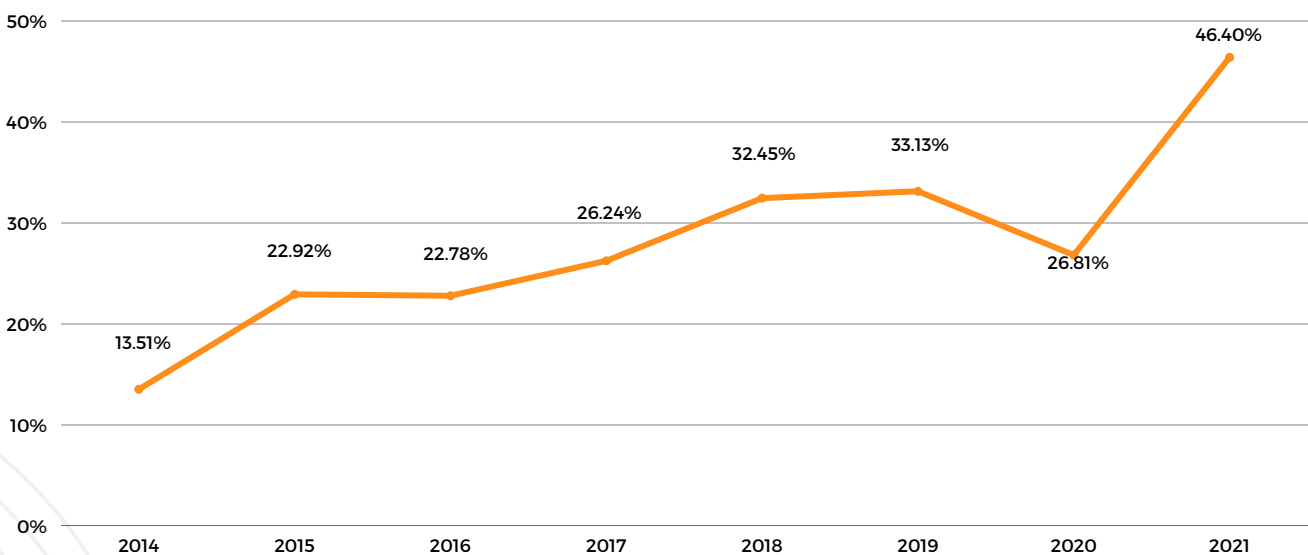
En “solicitud de desestimaciones a OJ”: los casos para los cuales se solicitó una desestimación al OJ. En “terminados otras vías delito”: los casos de criterio de oportunidad, conciliaciones, suspensión condicional de la persecución penal, desestimaciones, desistimientos, falta de mérito, clausura provisional, sobreseimiento, convenios y resueltos por aplicación de los Derechos de los Pueblos Indígenas que reconoce el Convenio 169 de la OIT.

En “sentencia otorgada”: las sentencias condenatorias y absolutorias dictadas en los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, en “total ingresado MP”: todas las denuncias que se presentan al MP. En “mora acumulada MP”: la cantidad de casos que no han avanzado en el MP de forma acumulada, desde el 1990 hasta el año analizado. Y, en “mora acumulada órganos jurisdiccionales”: la cantidad de casos que no han sido resueltos en los Órganos Jurisdiccionales Penales de forma acumulada, desde 2014 hasta el año analizado.

Precisamente, de la aplicación de esta fórmula, surge la gráfica que se presenta a continuación, la cual mide la eficiencia global del sistema de justicia de 2014 a 2021. Como se anotó, básicamente lo que mide este indicador es el porcentaje de todos los casos que están vigentes en el sistema de justicia, incluyendo los que entraron ese mismo año, que han obtenido una salida o resolución. Los rangos, cuando se conceptualiza de esta manera, van de 12% a 41%. Y, según se observa, después de estar en el mismo rango (de entre 20% y 30%) los últimos 5 años, en 2021 el MP ha alcanzado el valor más alto de “eficiencia”, según esta medición.

Gráfica 6: Porcentaje de eficiencia total o global del MP, por año, de 2014-2021



Fuente: elaboración propia con datos del Flujograma de Justicia

Adicionalmente, hay otra propuesta del Flujograma para medir la eficiencia año a año. Esta segunda fórmula (de “Eficiencia Anual”) parece ser la favorita del MP (precisamente la usa en la infografía de referencia). Para entenderla, hay que explicar que la misma intenta medir la eficiencia por año e institución y es definida de la siguiente manera:

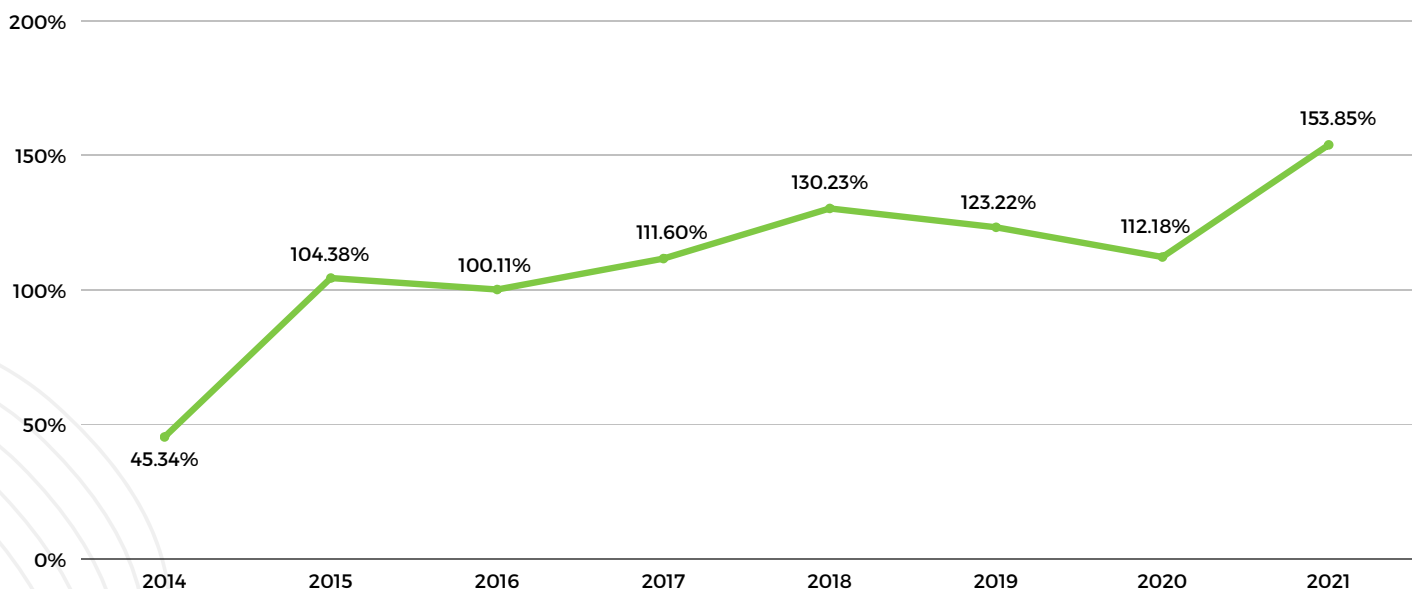
“Relaciona el total de las salidas y las divide entre el resultado de sumar las entradas y el inventario anual. La eficiencia anual se expresa en porcentaje y a medida que se acerca a 100% indica que en un año determinado la institución fue capaz de atender el equivalente a la totalidad de casos que recibió”. ⁴

4. <https://www.justiciacriminal.gt/viewChart/C-MP-005>

Entonces, conforme a esta otra fórmula del mismo Flujograma, si en 2021 entraron 100 casos y se resolvieron 130 (porque se tomaron otros de años anteriores), entonces la eficiencia será del 130%. El incentivo de encontrar maneras rápidas de “resolver” denuncias bajo la lógica de querer pasar la cifra de 100% está dado.

Para ilustrar esta última precisión, la siguiente gráfica muestra los resultados que obtiene el MP al aplicar la fórmula, los cuales son, en todos los años analizados salvo 2014, superiores al 100%, y llegan a su punto máximo con más de un 153% en el año 2021.

Gráfica 7: Eficiencia anual del MP, por año, de 2014-2020



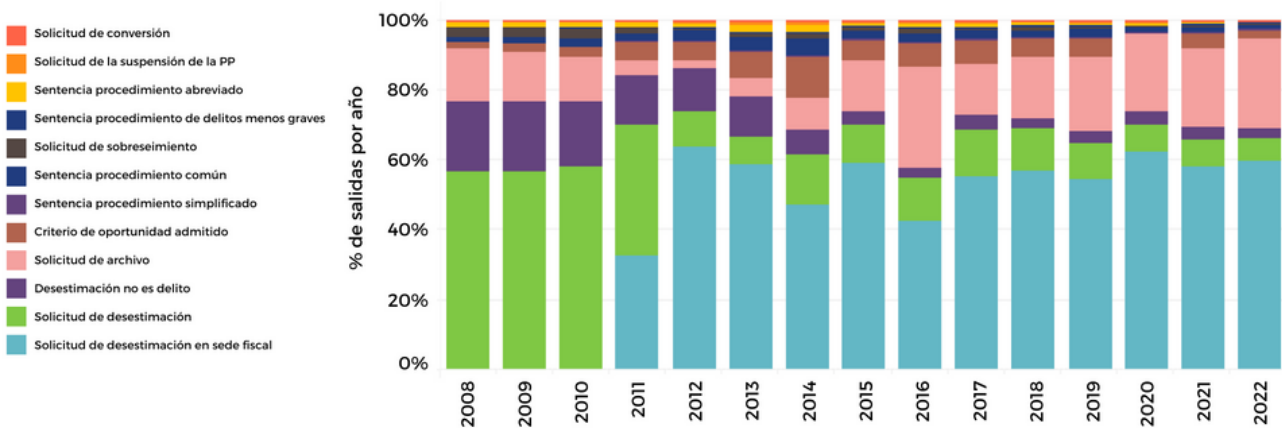
Fuente: elaboración propia con datos del Flujograma de Justicia

Respecto a los resultados que muestra la visualización anterior, la pregunta que surge es: ¿qué nos está diciendo en realidad? La respuesta está en las mismas bases de datos que se pueden descargar de la página: hay maneras de “resolver” más comunes que otras. Es fundamental considerar en este análisis que para hablar de justicia el cómo es tan importante (o más) que el cuánto.

En primer lugar, para intentar entender desde un enfoque crítico en qué consiste esta salida procesal en la cual el MP procede al cierre de casos sin mayores actos de investigación, su validez o efectividad ante determinadas circunstancias, la predominancia que tiene como respuesta del MP ante las denuncias que se realizan, y si pudiera tener un valor en términos de eficiencia, La Balanza propone una medición del peso relativo de salidas procesales.

Como salidas procesales, La Balanza mide: la desestimación (en sus múltiples formas), el archivo, el sobreseimiento, la sentencia (en sus múltiples formas), el criterio de oportunidad, la conversión y la suspensión condicional de la persecución penal. En general, eso se visualiza en la siguiente gráfica, que demuestra que, en efecto, la salida procesal que más se registra en los distintos años es la desestimación.

Gráfica 8: Porcentaje de salidas procesales con las que responde el MP ante las denuncias del año 2008-2022



Fuente: Gráfica incluida en el portal de La Balanza

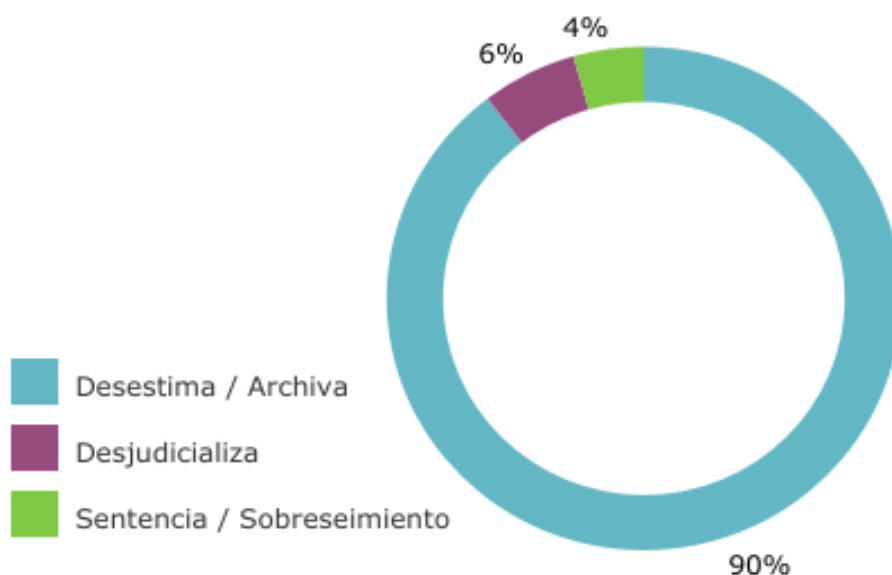
La desestimación de una denuncia o el archivo de una causa, son salidas legítimas y necesarias, que tienen su papel dentro del sistema de justicia. Muchas denuncias están seguramente mal planteadas o simplemente es imposible que el Ministerio Público, aquí y en cualquier otro lugar del mundo, pueda investigar cada caso. Una primera pregunta para comenzar la conversación debería ser: ¿Cuál es el porcentaje “aceptable” de desestimaciones teniendo en cuenta el nivel educativo de la población, las capacidades de nuestras instituciones y las cifras en países similares? ¿Podemos establecer parámetros de mejora año a año que poder monitorear?

Privilegiar salidas rápidas como regla general, y porcentajes mayores al 90% de archivos y desestimaciones suena exactamente a eso, no sólo no acaba con la marginalidad jurídica y social en cuanto al acceso a la justicia, sino que puede contribuir a perpetuarla. No siempre una justicia rápida en el establecimiento de resoluciones es sinónimo de eficiencia, ni de eficacia, ni de mayor calidad. El aumento de factores de rendimiento procesal, por lo tanto, no necesariamente tiene como correlato una justicia eficaz en términos sustantivos.

Para dimensionar las implicaciones y los alcances de las mediciones del Flujograma, conviene analizar algunos datos de La Balanza. Como se adelantó en la primera visualización presentada, a partir de 2011, se observa que se potencia un fenómeno relevante para entender la “eficiencia” del sistema: la desestimación en sede fiscal. Esta figura viene a “complementar” los otros dos tipos de desestimaciones (delante del juez y la que determina a priori que no es delito). En los tres casos el MP decide no proceder con la denuncia.

En ese sentido, como se observa en la siguiente visualización, estas tres salidas, junto con el archivo, han supuesto durante los últimos 15 años un promedio del 90% de todas las salidas procesales.

Gráfica 9: Promedio de salidas procesales que se registran en los últimos 15 años



Fuente: Gráfica incluida en el portal de La Balanza

Estos datos refieren altos índices de desestimación que aumentan con los años, ya sea porque “no se puede proceder” con la denuncia o porque lo denunciado “no es delito”. Si sumamos (como en la gráfica) los tres tipos de desestimaciones con la solicitud de archivo, salidas que tienen efectos similares y que son utilizadas con objetivos parecidos, aunque sean jurídicamente distintas, y agregamos todos los demás procedimientos, nos encontramos con un panorama muy distinto al expresado por el Flujograma. La inmensa mayoría de las denuncias no caminan y son desechadas, y este indicador en lugar de mejorar, empeora con el tiempo. Los últimos tres años (2020, 2022 y 2021, por ese orden) han sido los del porcentaje más alto de desestimaciones agregadas de los últimos 15 años.

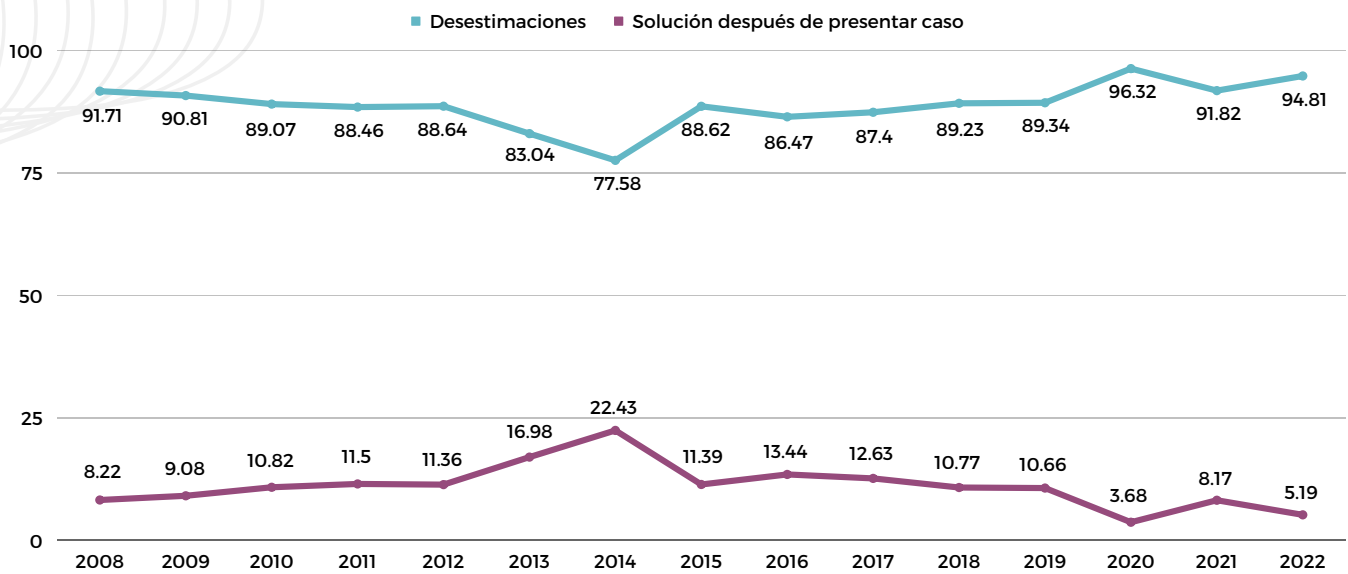
Al respecto, hay que aclarar que la desestimación se regula en el artículo 310 del Código Procesal Penal, que establece que cuando el hecho denunciado no sea delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimará, dentro de los veinte días siguientes de que se denunció, la denuncia presentada. Respecto a las dos posibles condiciones para desestimar que plantea el Código, es importante anotar que si se trata de una desestimación que se fundamenta en que el hecho denunciado no es delito, básicamente se está frente a un caso que definitivamente no podría reabrirse en ninguna circunstancia. Sin embargo, si la cuestión es que no se puede proceder (por falta de indicios o de elementos indispensables para la investigación o la persecución), la misma norma establece la posibilidad de que se pueda reabrir el procedimiento cuando “nuevas circunstancias así lo exijan”. Esto significa que, una desestimación es una decisión que se puede tomar desde que recién se presentó la denuncia sin que se hagan mayores diligencias o averiguaciones por parte del MP antes de “cerrar” el caso.

Al respecto, el mismo artículo 310, presenta los requisitos que deben cumplirse para que la desestimación se lleve a cabo en sede fiscal (es decir, en el MP por decisión propia del fiscal, sin control de juez). De lo contrario, en los casos en que no se encuentre individualizada la víctima o cuando se trate de delitos graves (con pena máxima mayor a 5 años de prisión), el fiscal debe tener autorización del juez para desestimar.

Las preguntas que surgen, en ese sentido, son si en efecto la mayoría de delitos con penas máximas de cinco años que son denunciados tienen la particularidad de que no se puede proceder o si una buena parte de las denuncias que se presentan realmente no denuncian hechos delictivos (en un país con altos índices de criminalidad) y, al respecto, qué criterios son los que se observan en el MP para determinar, desde el inicio, que un acto “no es delito”. O, por el contrario, si los requisitos para desestimar una denuncia en sede fiscal son efectivamente verificados y cumplidos conforme a la ley. Esto, básicamente, implica que el MP debería de ser transparente en cuanto a sus criterios y la aplicación práctica de los mismos.

Ante esto, para subrayar y recalcar la particular relevancia que toman las desestimaciones, es oportuno mostrar la siguiente gráfica, en la que se demuestra, por año, el porcentaje de casos que han sido desestimados frente al porcentaje de las otras salidas que se han registrado.

Gráfica 10: Desestimaciones y archivos de casos frente a otras salidas procesales por año



Fuente: elaboración propia con datos de La Balanza.

Las otras salidas procesales que se presentan, en algún punto, requieren de investigación del caso y de control jurisdiccional. Son soluciones, sin entrar a valorar la calidad de las mismas, que requieren de mayor tiempo y esfuerzo de parte de las instituciones de justicia. Comparar ambas categorías amplias puede ser una buena manera de comenzar a establecer mejores indicadores de evaluación.

De ahí, es bastante clara la relevancia de valorar y ponderar los datos que se obtienen en una justa medida. Sobre todo para construir propuestas de solución efectivas y sostenibles para garantizar la existencia de una justicia pronta, cumplida y satisfactoria, que contribuya a la consolidación democrática, al ejercicio de los derechos humanos y al control del poder como contrapeso independiente que desempeña con calidad la función pública de impartir justicia.

Por lo tanto, es necesario estudiar y profundizar en **los criterios** que se aplican para desestimar, archivar o procesar un caso, y sobre por qué esos datos varían de año en año. Así, se deben de evaluar de manera más crítica tanto esta como las anteriores administraciones del Ministerio Público.

5. Impunidad



La impunidad es un fenómeno estructural arraigado a la corrupción sistémica del país y a las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado durante el conflicto armado interno en Guatemala. Así lo reconocen los Acuerdos de Paz firmados en diciembre de 1996 y el posicionamiento estatal con respecto al cual se identificó que era necesario contar con una Comisión Internacional Contra la Impunidad en el país, la cual se estableció, finalmente, a finales del año 2006. Así, la impunidad, definida en los términos del Acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se entiende como la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de acciones delictivas, eludiendo la investigación y la condena.

En ese mismo sentido, la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (promulgado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 8 de febrero de 2005), define la impunidad como la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

La definición de impunidad en los términos anteriores es bastante clara, y sus implicaciones también. Como ya se adelantó, los mismos Acuerdos de Paz de Guatemala establecen la necesidad de erradicar la corrupción sistémica y la impunidad para garantizar, verdaderamente, un contexto democrático y enfocado en el bien común. Esto, como se ha planteado, depende en buena medida del funcionamiento efectivo del sistema penal, pero también de la existencia de medidas integrales anticorrupción, como las que plantea Diálogos en su Agenda Integral Anticorrupción. Lo cual es especialmente relevante al considerar los hallazgos de La Balanza en este sentido que demuestran que, a pesar de los grandes esfuerzos que se adelantaron desde la justicia penal con el trabajo de la CICIG, la medición de la impunidad en Guatemala se mantiene mayor al 92%⁵ para el año 2022.

5. Esta cifra se re-calculó respecto de la primera versión de La Balanza en virtud de la necesidad de definir el criterio propicio para valorar la desestimación en relación con la impunidad y las denuncias que se presentan. En cuanto a la primera versión, también se perdió nivel de detalle para el análisis de este fenómeno, debido a que la información pública que brinda el MP es cada vez más limitada.

La cifra anterior, que determina el porcentaje de casos que se encuentran en impunidad en Guatemala, se obtiene al sumar las salidas procesales que implican determinación de responsabilidad penal ante la comisión de un delito (criterio de oportunidad admitido + sentencia condenatoria + suspensión condicional de la persecución penal admitida) y dividir las en el número de casos en los que se verificó la comisión de un delito y no se ha determinado responsabilidad penal al respecto (la resta entre denuncias - desestimación por no ser delito).

De aplicar la fórmula anterior se obtiene un resultado en el cual, en un mismo caso, aunque haya más de una persona denunciada por la comisión de un delito, con una que sea condenada, ya se registra “inexistencia de impunidad”. A pesar de ello, que se debe a la necesidad de generalizar que demanda un ejercicio cuantitativo como el de determinar un porcentaje de impunidad para un país, el porcentaje que se determina es sumamente alto. Lo cual habla de una realidad en la que, sin lugar a dudas, la certeza o la altísima probabilidad de impunidad es un incentivo para la corrupción y los abusos de poder.

Ante todo lo expuesto, que confirma y evidencia la correlación perversa que existe entre la impunidad y la corrupción sistémica, debería de ser menester del sistema de justicia y, particularmente del Ministerio Público, trabajar por promover y articular todos los esfuerzos posibles que tiendan a generar y fortalecer instancias y mecanismos verdaderamente independientes para la investigación, persecución y sanción de casos de corrupción e impunidad. Sin embargo, durante la actual gestión del Ministerio Público y, muy especialmente desde la segunda mitad del año 2021, se observa que ha ocurrido todo lo contrario. Esto, según el Informe Anual de 2021 la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que documenta un contexto de ataques y represalias contra personas operadoras de justicia, entre los que se incluye el uso indebido del derecho penal para impedir el ejercicio legítimo de su trabajo o sancionarlos por ello. También el serio debilitamiento de la carrera fiscal por traslados, destituciones y separación de fiscales de casos emblemáticos, que parecen carecer de la debida fundamentación y respeto al debido proceso.

6. Gasto público



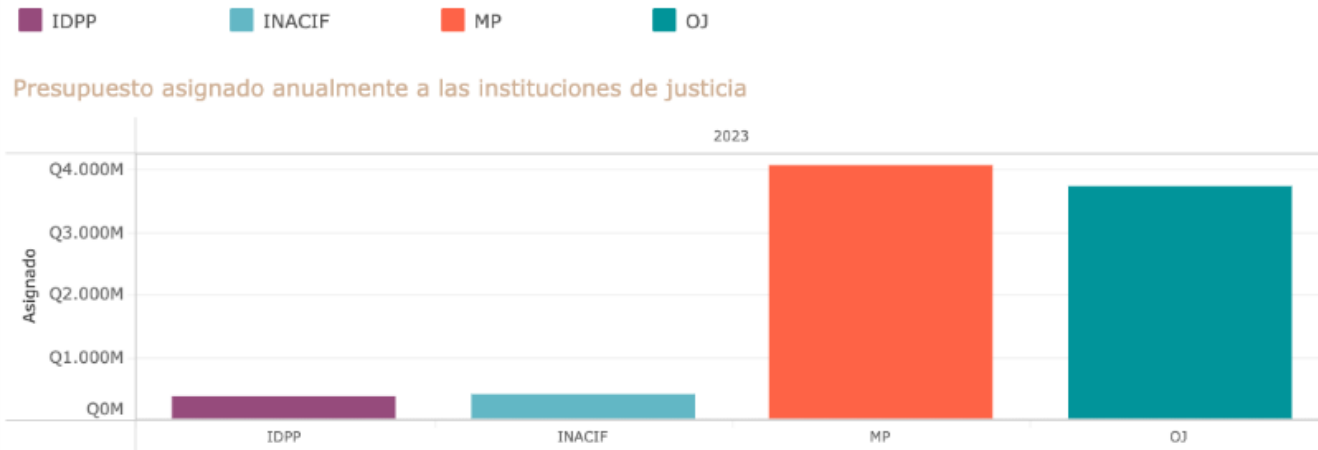
Conocer la situación del sistema de justicia en cuanto al acceso, la privación de libertad, los tiempos, las salidas procesales y la impunidad, hacen que sea necesario verificar los recursos con los que cuentan las instituciones para enfrentarse a sus debilidades estructurales y mejorar su gestión y su desempeño para garantizar a la población el acceso a una justicia pronta y cumplida.

La Balanza mide, con datos del Ministerio de Finanzas Públicas, el presupuesto asignado, vigente y ejecutado del MP, el OJ, el IDPP y el INACIF del año 2010 al 2023. Según el análisis, para 2023 el Ministerio Público (que tiene una función orientada exclusivamente al derecho penal) tiene asignado un presupuesto mayor (de más de cuatro mil millones de quetzales) que el que tiene asignado el Organismo Judicial (que tiene funciones que atañen a todas las ramas del derecho: penal, civil, administrativo, laboral, entre otros), el cual es de poco más de tres mil millones y medio de quetzales.

Lo anterior resulta ser un hallazgo a partir del cual surgen diversas dudas y cuestionamientos en cuanto a la existencia de disparidades en la asignación de recursos y cuáles podrían ser los criterios técnicos que respalden esas determinaciones presupuestarias. Además, de la necesidad de comprender y analizar cómo la inversión de los recursos públicos se vincula con los fenómenos y las circunstancias a las que se enfrentan las instituciones: el número de denuncias que se reciben, los retos de acceso que se identifican, el número de personas privadas de libertad, el hacinamiento, la cantidad de procesos penales que se tramitan, las cargas de trabajo, los resultados que se obtienen y la calidad del servicio, la situación de impunidad, las carencias o necesidades de personal, material e infraestructura, entre otras.

Adicionalmente, si se contrasta el elevado presupuesto del Ministerio Público con otras instituciones de justicia (que tienen mucho menor presupuesto asignado, como se demuestra en la siguiente gráfica) vemos también, por ejemplo, que el Estado invierte mucho más recursos en investigar, perseguir y acusar a una persona (que es el mandato del MP) que en defenderla (que es el mandato del IDPP). Esto también constituye un hallazgo elocuente para indagar en las prioridades y políticas estatales que podrían dar cuenta de la grave situación de la justicia y los derechos humanos en el país.

Gráfica 11: Presupuesto asignado en 2023 a las instituciones de justicia



Fuente: elaboración propia con datos de La Balanza.

Finalmente, si además, las finanzas públicas del Ministerio Público se contrastan con la calidad de su trabajo y su desempeño, habría que hablar de una realidad en la que no necesariamente la asignación de recursos se está viendo traducida en resultados efectivos y satisfactorios, por ejemplo en cuanto a puntos que se han ido señalando a lo largo de este informe: el registro insuficiente de variables demográficas que registran condiciones de vulnerabilidad sumamente relevantes con respecto a denunciados, deficiencias en la tramitación y la diligencia de los casos que repercute en los tiempos de privación de libertad y de duración del proceso penal, más de un 90% de casos archivados o desestimados, y, un índice sumamente alto de impunidad.

Para intentar dimensionar las implicaciones de lo anterior, la siguiente tabla muestra una pormenorización detallada de los gastos que realizó el Ministerio Público durante el ejercicio presupuestario del año 2022 (algunas actividades que llaman especialmente la atención han sido resaltadas):

Tabla 2: Ejecución presupuestaria por actividad del MP durante 2022

Actividad	Gasto (en quetzales)
Denuncias atendidas en fiscalías distritales OAP	413,557,176.44
Denuncias atendidas en agencias fiscales OAP	341,650,966.59
Denuncias atendidas en fiscalías municipales OAP	299,136,869.53
Servicios de seguridad	221,076,689.52
Denuncias de la mujer atendidas	146,633,349.16
Investigaciones realizadas	100,887,662.13
Servicios de recursos humanos	90,876,692.39
Servicios administrativos	85,045,610.39
Apoyo para el análisis criminal	76,404,013.36
Casos liquidados	56,139,218.20
Servicios de desarrollo tecnológico	54,853,225.79
Denuncias de vida y la integridad atendidas	48,564,828.48
Fortalecimiento y Modernización del Ministerio Público	41,734,650.16
Denuncias de crimen organizado atendidas	36,976,321.09

Actividad	Gasto (en quetzales)
Denuncias de niñez y adolescencia atendidas	32,560,802.42
Denuncias de adolescentes en conflicto con la ley atendidas	26,359,927.38
Métodos especiales de investigación	26,095,649.53
Servicios financieros	23,891,770.61
Denuncias de narcoactividad atendidas	23,145,046.96
Denuncias de corrupción atendidas	21,231,951.02
Denuncias de trata de personas atendidas	20,691,257.86
Casos especiales contra la impunidad	18,611,077.72
Denuncias de delitos de femicidio atendidas	18,272,755.02
Denuncias de derechos humanos atendidas	17,279,069.49
Recursos de apelación especial interpuestas	15,442,420.99
Personas protegidas para resolución de casos	14,634,614.89
Denuncias de extinción de dominio atendidas	14,317,317.93

Actividad	Gasto (en quetzales)
Denuncias de medio ambiente atendidas	13,988,318.18
Denuncias de lavado de dinero u otros activos atendidas	12,456,381.58
Servicios de capacitación	11,793,009.63
Denuncias administrativas atendidas	11,406,318.61
Denuncias de delitos económicos atendidas	11,178,366.84
Intervenciones ante jueces de ejecución realizadas	11,140,227.66
Servicios de auditoría interna	9,991,213.74
Denuncias contra delitos a nivel transnacional atendidas	9,355,625.29
Denuncias de delitos contra sindicalistas atendidas	9,332,786.83
Servicios de supervisión general	8,826,368.19
Servicios de seguimiento de casos de fenómeno criminal y casos especiales	8,742,099.05
Fiscalía contra secuestros	7,882,589.10

Actividad	Gasto (en quetzales)
Sentencias de inconstitucionalidades obtenidas	7,606,853.09
Servicios de seguimiento y coordinación a política criminal democrática	7,184,581.09
Servicios de coordinación nacional	6,625,133.62
Servicios de planificación, análisis y desarrollo institucional	6,251,817.71
Ampliación del edificio sede central del Ministerio Público, Barrio Gerona zona 1, Guatemala, Guatemala	5,811,013.72
Servicios de asesoría jurídica	5,670,885.02
Denuncias de asuntos internos, atendidas	5,461,981.53
Servicios de gestión administrativa, financiera y de recursos humanos	5,097,382.16
Personas atendidos de manera integral	5,070,031.69
Denuncias de delito contra activistas de derechos humanos, operadores de justicia y periodistas atendidas	4,916,926.27
Denuncias de propiedad intelectual atendidas	4,618,840.48
Bienes de uso temporal	4,329,810.88

Actividad	Gasto (en quetzales)
Servicios de asuntos internacionales y cooperación	4,220,865.84
Servicios del despacho superior	4,119,033.59
Denuncias de unilat atendidas	4,022,361.98
Denuncias electorales atendidas	3,963,386.31
Denuncias de delitos contra el tráfico lícito de migrantes atendidas	3,954,319.59
Servicios de asesoría en análisis y verificación	3,912,746.92
Servicios de asesoría en materia de género	3,815,142.03
Servicios de procedimientos disciplinarios	3,511,288.39
Procedimientos disciplinarios resueltos	3,377,217.23
Servicios especializados de asuntos internacionales	3,359,095.15
Servicios de asuntos estratégicos	3,289,975.20
Denuncias de patrimonio cultural, atendidas	3,097,932.57

Actividad	Gasto (en quetzales)
Denuncias de delitos contra turistas extranjeros	3,044,589.49
Denuncias de delitos de usurpación atendidas	2,949,136.18
Fiscalía especial	2,641,480.22
Denuncias de delitos en aeropuertos y aeródromos atendidas	2,366,464.18
Servicios en materia de pueblos indígenas	1,686,424.37
Investigaciones transnacionales de reacción inmediata realizadas	1,626,661.51
Servicios de información pública	1,518,147.02
Servicios de Coordinación de acciones en materia de lucha contra la Corrupción	905,177.34
Investigaciones realizadas de delitos a nivel transnacional	847,507.71
Denuncias por delitos cometidos por pandillas a nivel transnacional atendidas	608,558.38

Actividad	Gasto (en quetzales)
Servicios de coordinación regional	20,150.00
Servicios de coordinación guatemala	15,350.00
Agregaduría legal	1,376.04
Total general	2,629,246,655.17

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Finanzas Públicas

Panorama actual del Sistema de Justicia



Las discusiones anteriores dan cuenta de un sistema de justicia que se encuentra en un contexto crítico de profundo debilitamiento. Si bien, es cierto que ese sistema adolece de deficiencias y vulnerabilidades estructurales que deben ser superadas, también es claro que actualmente atraviesa su peor momento, al menos de los últimos 30 años. En atención a ello es sumamente importante que se conozcan y se asuman los datos que ofrece el presente informe.

Además, también es importante que se pueda acceder a más datos e información que permitan conocer el funcionamiento y la situación actual de la justicia en el país. Esto en virtud de que el limitado acceso a datos repercute en el derecho de la ciudadanía de contar con información que permita comprender desde la objetividad y la veracidad de los datos el panorama pormenorizado del contexto y participar activamente de la toma de decisiones públicas. En ese sentido, es importante que todas las instituciones y, particularmente en este caso, las que conforman el sistema de justicia asuman proactivamente el cumplimiento de sus deberes en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Es sano que las mismas instituciones de justicia, a través de su personal y de las autoridades, reconozcan sus fortalezas y oportunidades, pero también sus debilidades. Sobre todo porque esto último les permite buscar soluciones y mejoras verdaderamente necesarias y oportunas para el bienestar de toda la población y la salud democrática del país. Seguramente, ejercicios como la presentación de informes anuales por parte de las instituciones tienen razón de ser en propiciar la esa misma rendición de cuentas para evaluar objetivamente estos aspectos. Y no en vanagloriarse y congraciarse con resultados que, lamentablemente, no se ven reflejados en la situación de marginalidad, abandono y criminalidad a la que se enfrenta la población.

Es importante, en consecuencia, tener en cuenta que, como se ha demostrado en la historia reciente, existe una sólida disposición por parte de la misma población para acompañar y apoyar hasta las últimas consecuencias todos los esfuerzos verdaderamente auténticos y comprometidos por superar la situación de impunidad y corrupción que condiciona el desarrollo del país. Por ello, se espera que el presente informe pueda ser un punto de partida que descansa en premisas de apertura y colaboración para la construcción conjunta y sostenible de mejores realidades.

Finalmente, es de singular relevancia hacer notar que el acceso a la justicia, como derecho humano, requiere de autoridades y personal de instituciones públicas con un verdadero compromiso con toda la población, especialmente con las personas y grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, que son quienes asumen impactos diferenciados ante el debilitamiento de la justicia en el país y sus graves consecuencias. Bajo esta consideración, es que se debe reflexionar desde los datos, los alcances y los resultados que se necesitan para poder hablar de un sistema de justicia realmente eficiente, legítimo y capaz de atender las necesidades de la sociedad guatemalteca.

Una reflexión



¿Cómo orientar el debate de resultados en torno al Sistema de Justicia?

El informe 2023 del Ministerio Público está lleno de datos de ejecución. Cuántos casos se resolvieron, cuántas denuncias se tramitaron y qué presupuesto se gastó. No hay reflexión en torno a la población a la que presta servicio el sistema de justicia. No pareciera importar, una vez quedan plasmados unos muy precisos números de desempeño, si se mejoró o no la atención, el acceso y la provisión de justicia.

Necesitamos por eso orientar la conversación en otra dirección, hacia mediciones que tengan más sustancia y que sean más satisfactorias si lo que queremos es establecer parámetros para la mejora de la justicia. Creemos que una herramienta como La Balanza puede contribuir en esa dirección. Proponemos por tanto los siguientes principios para una mejor discusión a futuro:

1. Los datos que utilicemos para medir el desempeño del sector deben tener como centro a las personas. Quiénes son, dónde se encuentran, qué características tienen y cómo la política pública ha mejorado, o no, su vida. Solo hablar de ejecución de gasto o números de procesos nos dice bastante poco sobre lo que de verdad queremos saber.
2. Esa medición debe estar atada a objetivos de política pública. Decir que se han procesado tantos cientos de miles de casos nos dice poco ¿Son muchos o pocos? ¿Hemos mejorado? ¿Nos importa de verdad la ejecución en sí misma o debemos considerar la calidad de la intervención? Estos índices no existen a día de hoy, al margen de la ya analizada medición de eficiencia del Flujograma de la Justicia Criminal. Debemos establecer una discusión al respecto. La Balanza aporta conceptos como el de impunidad (basado en indicadores del Sistema Integrado de Justicia), o salidas procesales, que son un gran contrapunto al indicador de eficiencia del que alardea el Ministerio Público.
3. La medición debe considerar la mejora de la justicia en relación a los recursos invertidos. Debemos, por ejemplo, medir con costos relativos ¿Cuánto nos cuesta llegar a estos objetivos? La Balanza tiene una sección presupuestaria para tal cometido. El desempeño del Ministerio Público debe ser cotejado con el hecho de que posee hoy, en términos relativos y absolutos, mucho más recursos que en épocas anteriores.

Una reflexión



Y sobre todo, debemos aspirar a más:

- A más en cuanto a datos y calidad de los mismos, lo cual es en gran medida responsabilidad de las autoridades de justicia que deberían recopilar más y mejores datos y tener unas políticas de transparencia sustantivamente mejores.
- A más en cuanto a **mediciones adicionales**, comenzando por encuestas de percepción a usuarios y a operadores.
- A **mejores y más numerosas investigaciones** que combinen lo cualitativo con lo cuantitativo.

Por nuestro lado en Diálogos a través de La Balanza estaremos intentando aportar a esta muy necesaria conversación.

Créditos



Autores (as)

Equipo de Lucha Anticorrupción y Transparencia

Walter Corzo
Director Ejecutivo

Carlos Mendoza
Coordinador Académico

Gabriela Ayerdi
Coordinadora de Gestión

Marco Robles
Análisis y visualización de datos

Mayarí Prado
Coordinadora de Comunicación

Asociación Civil Diálogos

0 calle 16-26 zona 15 Colonia El Maestro
Ciudad de Guatemala, Guatemala

www.dialogos.org.gt

[f](#) [@](#) [t](#) [in](#) @dialogosguate

Agosto 2023

Este documento ha sido elaborado por Diálogos. El análisis y las opiniones contenidas en este documento pertenecen exclusivamente a Diálogos.

Cualquier parte de esta publicación puede reproducirse total o parcialmente, sin permiso expreso del Diálogos, siempre y cuando se reconozca el crédito y las copias se distribuyan gratuitamente. Cualquier reproducción comercial requiere de autorización por escrito de Diálogos solicitado a través del correo comunicacion@dialogos.org.gt.

Cualquier comentario u observación sobre esta publicación puede ser enviada al correo electrónico: info@dialogos.org.gt